



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-318-SPA-236**

**No. de folio: PAOT-05-300/200-**

**6 9 9 6 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-318-SPA-236**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) **LA SITUACIÓN DE MALTRATO EN LA QUE MANTIENEN A UN PERRO, COLOR BLANCO, TAMAÑO MEDIANO (...) SE ENCUENTRA DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO, AMARRADO A LOS TENDEDEROS CON UNA CADENA QUE NO LE PERMITE MOVIMIENTO, SE ENCUENTRA EXPUESTO A LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS, NO LE BRINDAN ADECUADAMENTE DE COMER, YA QUE EL PERRO SE VE DESNUTRIDO, LOS HUESOS SE LE MARCAN NOTABLEMENTE, SE VE SUCIO, DESCUIDADO NO TIENE AGUA O ALIMENTO CERCA, AL PARECER ES HEMBRA (...) [Ubicación de los hechos: en calle Norte 70-A, número 3522, colonia Cuchilla de la Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)**

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio denunciado.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio en investigación, sin localizar a alguna persona adulta que atendiera las diligencias, aunado a que no se percibieron ladridos, olores o indicios de la presencia de caninos en el predio. Por lo anterior se solicitó a persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara los elementos probatorios y horarios de localización, que permitieran a esta entidad continuar con la investigación de su denuncia y realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-318-SPA-236

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 9 6 -2025

conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Norte 70-A, número 3522, colonia Cuchilla de la Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar a alguna persona adulta que atendiera las diligencias, aunado a que no se percibieron ladridos, olores o indicios de la presencia de caninos en el predio. Por lo anterior se solicitó a persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara los elementos probatorios y horarios de localización, que permitieran a esta entidad continuar con la investigación de su denuncia y realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/AJC/JMNG